



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7026352 Radicado # 2026EE146522 Fecha: 2026-07-10
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER129755 del 2026-06-22
Rad. Alcaldía No. 20265830639231 del 2026-06-10
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20264602015782
Petición No. 4087082026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy trasladó a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en la que expone presuntas problemáticas asociadas a: *“ventas ambulantes a lado y lado de la vía. Empezando desde las 6 a.m. y finalizando sobre las 12 de la noche. Generando contaminación visual y contaminación por ruido. En especial, existe una venta de comidas rápidas en donde colocan para pasar el duro horario de trabajo, música a alto volumen (...) ventas ambulantes que usan ‘parlantes’ para hacer perifoneo, ha traído como consecuencia el aumento de contaminación por ruido”*, las cuales presuntamente se presentan sobre la **Carrera 93 D entre Calles 6A y 6D, la Calle 6A entre Carreras 87 A y 94 A y la Calle 6D entre Carreras 93D y 92**, en la localidad de Kennedy, esta Secretaría se permite informar que, de conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), lo siguiente

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Artículo 22 “La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.”

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”



Aclarado lo anterior, teniendo en cuenta las características de las problemáticas reportadas, y conforme a la **Petición Primera y Segunda** es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en espacio público siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

De igual forma, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

Ahora bien, se comunica que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento en mención se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3⁶** y en el **Artículo 2.2.5.1.5.9⁷** del **Decreto 1076 de 2015⁸**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privada, así como el uso de altoparlantes para ventas.

En ese orden de ideas, se toma como una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración de dicho establecimiento en mención, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo del servicio que prestan dicho establecimiento.

Por otro lado, la Ley 1801 de 2016⁹, en su Artículo 93 contempla los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, y puntualiza en el numeral 3 que no se debe generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las

⁵ Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"

⁶ Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

⁷ Artículo 2.2.5.1.5.9. "Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora".(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

⁸ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁹ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

personas o su entorno, para lo cual, en el parágrafo 2 del mismo artículo, se establece la aplicación de las medidas correctivas que se pueden aplicar frente al incumplimiento de la norma, siendo la Policía Nacional la institución encargada de aplicar y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la norma precitada.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Kennedy, asimismo, se comunica que, la Alcaldía Local es la encargada de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Por otra parte, en atención al Hecho Quinto, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 4087082026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Finalmente, respecto a: “contaminación visual” es importante señalar que, la Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de Publicidad Exterior Visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros, presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000¹⁰ en el Artículo 2., establece “se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.”

En virtud de lo anterior, se precisa que, para espacio público solo se puede instalar mobiliario urbano, por ende, se precisa que, no se evidencia problemática alguna que deba ser atendida por el área de Publicidad Exterior Visual (PEV). Por lo que, es competencia de la Alcaldía Local de Kennedy, revisar desde sus competencias la afectación presentada, por tanto, en

¹⁰ Decreto 959 de 2000 (Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

atención al traslado realizado, se remite copia informativa de la presente respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia al correo electrónico: salazarabogados15@gmail.com

Con copia Informativa a: **Dr. Arnulfo García.** Profesional Especializado Código 222 Grado 24 del Área de Gestión Políciva Jurídica, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400 **(Sin Anexos)**

Con traslado a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: 3503150315.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER129755 del 2026-06-22 (18 folios pdf)